

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-1708 de ASESORIAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS LTDA contra GERMAN LEÓN GARAVITO FRANCO Y OTRA.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, la documental aportada por el apoderado de la pasiva obrante a folios 151 a 152 y 158 a 159 de esta encuadernación, la misma ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por secretaría desglóse la documental obrante a folio 153 a 157 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado No. 2017-0883 Juzgado de origen Setenta y Cinco Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-149 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl. 352 a 354, C-1*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1095 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra GERMAN VILLALOBOS ARCINIEGAS Y OTRA.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la pasiva (*fl.295 a 297, C-1*), contra el proveído de fecha seis (06) de marzo de 2020 (*fl. 292, C-1*), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, toda vez que es un proceso hipotecario que se encuentra en la actualidad a que el despacho resuelva auto de fecha 29 de marzo de 2016 donde se acepta un lapsus calami para corregir los oficios enviados a la notaria 31 del circulo de Bogotá y a la oficina de registro de instrumentos públicos ordenando la cancelación del registro de embargo, cuando el proceso se encontraba en trámite del recurso de apelación contra la diligencia de remate del 8 de febrero de 2012 aprobado el 22 de febrero de 2013 . el recurso de apelación se falló el 16 de agosto de 2016 por el juzgado 35 civil del circuito de Bogotá y el despacho en auto octubre 18 de 2016 dicto el auto de obedécese y cúmplase y a la fecha no se han corregido los oficios como consta el certificado de tradición y libertad del 10 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo del caso en concreto y revisado el expediente el despacho evidencia que; mediante acta de remate de fecha ocho (08) de febrero de 2012 (*fl.228 a 229, C-1*), el juzgado de origen realizo la diligencia de remate adjudicando el inmueble a favor del señor **NESTOR GARZON AREVALO**, una vez efectuados los

respectivos pagos conforme lo dispone la ley ingresa el proceso al despacho y mediante proveído que data veintidós (22) de febrero de 2013 se aprobó la diligencia de remate.

Sin embargo, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el proveído que aprobó la diligencia de remate, por tanto le correspondió su conocimiento al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito; en vista que todo estaba acorde a la norma y ajustado a derecho, el citado juzgado por medio de auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2016 confirma la providencia mediante la cual se aprobó el remate efectuado.

De igual forma, se pone de presente que mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2016 se estableció que una vez resuelto el escrito de apelación se ordenaría a la secretaria elaborar los oficios dirigidos a la notaria 31 del círculo de Bogotá ordenando el levantamiento del gravamen hipotecario, sin embargo a la fecha no se han elaborado los correspondientes oficios.

No obstante a ello, las partes presentaron liquidación del crédito, la cual no se tuvo en cuenta puesto que la misma no se encontraba ajustada a derecho ni conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir la ejecución, sin embargo en vista de que el despacho no observo movimiento alguno desde febrero de 2018 se decretó el desistimiento tácito.

Anudado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en artículo 317 del C, G del P, y como quiera que la carga era carga del despacho elaborar los oficios de levantamiento de la medida y de adjudicación a favor del rematante es procedente revocar el auto recurrido como quiera que no se ajusta a derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el Seis (06) de Marzo del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria elaborar de manera inmediata los oficios ordenados mediante proveído de fecha 22 de Febrero de 2013. Remítanse conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a las partes para que sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P. teniendo en cuenta la fecha de aprobación del remate.

CUARTO: Se ordena a la secretaria requerir por el medio más expedito al adjudicatario **NESTOR GARZON AREVALO** para que informe a este estrado judicial cuando se entregó de manera material el inmueble, como quiera que la diligencia efectuada el veintidós (22) de febrero de 2013 fue confirmada por el superior.

QUINTO: Se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

SEXTO: NEGAR el recurso de alzada, dada la prosperidad del recurso horizontal.

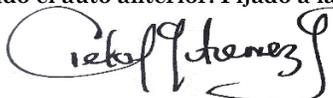
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1095 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra GERMAN VILLALOBOS ARCINIEGAS Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 299 C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1456 de LEONARDO ENRIQUE CUERVO RODRIGUEZ contra EDUARDO CORTES MARTINEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 81 de esta encuadernación, procede el despacho a revisar el expediente evidenciándose que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha dieciséis (16) de Agosto de 2017 (fl.76,C-1).

Ahora bien, en vista de que se había teniendo en cuenta embargo de remanentes (fl.12,C-2), las medidas cautelares que se decretaron dentro de este proceso fueron puestas a disposición del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal , el cual fue comunicado mediante oficio No. 38163 de fecha 25 de agosto de 2017 (fl.77,C-1). Por lo tanto, deberá el memorialista solicitar lo pertinente ante dicho estrado judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1810 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra MOISES MENDEZ CORTES.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 92 de esta encuadernación y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (*fl.91, C-2*), indicando que la placa del vehículo automotor se identifica con el número de placa LTA – 937 y no como allí se arguyó.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (*fl.91, C-2*), teniendo en cuenta la corrección ya descrita.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1017 de COMERCIALIZADORA STOP S.A contra SANTIAGO FEDERICO HOLGUIN MORA.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 189 a 195, de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1354 de UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II contra JORGE ANTONIO ROZO RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común que milita a folio 202, C-1, no se encuentra acorde a derecho, por cuanto el valor que el valor de la última liquidación aprobada corresponde a la suma de \$122.000 y no como allí se indicó.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria común, la cual queda de la siguiente forma:

Recibo de oficina de registro (fl.7,C-2).....	\$29.000.00
Última liquidación Aprobada (fl.62,C-1).....	\$122.000.00
TOTAL.....	\$151.000.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación de costas en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$151.000.00)**

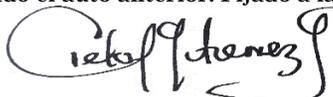
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA
contra ADAN SALAZAR ESLAVA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fls. 233 a 234, C-1*) y por no haber
sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para
todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 05 de Noviembre de 2020, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1408 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FELIX OVIEDO VARGAS.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

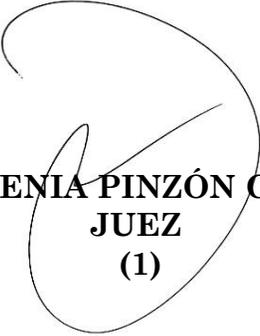
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1429 de **AQUARELA CONJUNTO CERRADO P.H** contra **ROSALBA RIVERO DE DIAZ**.

Se ordena a la secretaria, para que sirva a dar estricto cumplimiento al proveído de fecha Veinticinco (25) de Septiembre del año en curso (fl.212, C-1) es to es requerir por el **medio más expedito** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre las diversas solicitudes de terminación que ha presentado el apoderado de una de las demandadas.

Realizado lo anterior, se resolverá las solicitudes obrantes a folio 213 a 216 de este cuaderno.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl. 202, C-1*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1517 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA subrogatario parcial cesionario CENTRAL DE INVERSIONES contra NELSON REYNEL NOVOA ROMERO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 410 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a la parte subrogataria-cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, los títulos **a prorrata** consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0239 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CLAUDIA MILENA FORRERO HERAQUE Y OTROS.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor (*fl.146, C-1*), contra el proveído de fecha 08 de octubre de 2020 (*fl. 145, C-1*), mediante el cual se requirió a la interesada suscribir la petición por parte de la profesional CAROLINA SOLANO MEDINA quién acepta el poder otorgado, de igual forma acreditar el derecho de postulación mediante nota de presentación personal.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se dictan las disposiciones para la implementación de tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de estado de emergencia, económico, social y ecológico. Por lo anterior se destaca que la sustitución de poder contiene la respectiva aceptación de la Dra. Carolina solano y el relevo a favor de la recurrente, en dicho folio se evidencia la firma de cada una de las apoderadas con los correos electrónicos que se encuentran debidamente registrados en el SIRNA, tal como lo establece el derecho presidencial en dicho sentido por lo que se cumple con el reglamento en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que se cometió un yerro al requerir a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA** suscribir el poder otorgado, así mismo acreditar el derecho de postulación que le asiste, mediante

nota de presentación personal sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo de fecha 04 de Junio de 2020 que establece : “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”.

Anudado lo anterior y teniendo en cuenta que para cualquier actuación se podrá conferir poder sin firma manuscrita como es en este caso; y que de igual manera los poderes se presumirán auténticos y no se requerirá de presentación personal alguna, procede el despacho entonces a reconocer personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo, se admite la sustitución de poder conferido a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el Ocho (08) de Octubre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: admitir la sustitución de poder conferido a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0535 de MARIA OLGA COBALEDA contra GLORIA CECILIA FERNANDEZ Y OTRA.

Para mejor Proveer en derecho, el despacho requiere al memorialista para que sirva dar cumplimiento al inciso séptimo del proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de 2020 (*fl.315, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0987 de JONATTAN ANDRADE DE SANTANA contra EDLAURA NATHALY BARRETO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 167 C-2, el despacho ordena requerir al pagador de la entidad **COLOMBIA LED` SAS** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 7491 de fecha 10 de Febrero de 2020 (*fl.152, C-1*), para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-1114 de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A contra JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte interesada y revisado nuevamente el expediente se evidencia que los bienes secuestrados no se han puesto a disposición del secuestre entrante, razón por la cual el despacho ordena a la secretaria requerir telegráficamente al auxiliar de justicia – secuestre **MARTHA CECILIA MARTINEZ BUENDIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, haga la entrega material de los bienes secuestrados y dejados puestos a su disposición en la diligencia que se llevó a cabo el día Cuatro (04) de Noviembre de 2015, al secuestre entrante denominado **APOYO JUDICIAL S.A** representado por **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ**. So pena de iniciar las sanciones completadas en el artículo 50 del C.G, del P.

Por secretaria remítase telegrama tanto al secuestre saliente como al entrante.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folios 176 a 177 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

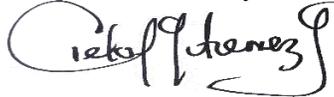
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0443 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GUILLERMO GUEVARA PARRADO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **RICARDO REYES MARIN** como representante legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá sobre el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

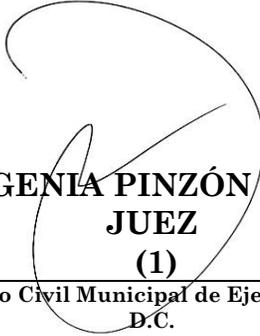
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0534 de MYRIAM MORENO VARGAS
contra CARLOS ANIBAL GORDILLO OLAYA.

En atención a la solicitud obrante a folio 157 C-2, se ordena a la secretaria oficiar a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 366-45280, 36645287, 36645288 objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fls. 298 a 299, C-1*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-322 de COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONIA COOPDIACONIA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO contra ANDRES CAMILO OSPINA PRIETO.

En atención a la solicitud obrante a folio 75 de este cuaderno, se ordena a la secretaria para que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONIA COOPDIACONIA COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0515 de BBVA COLOMBIA contra HEYDY JOHANNA ALFONSO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 196 a 200, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON DOS CENTAVOS (\$150.235.555.02.). A CORTE VEINTITRÉS (29) DE FEBRERO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BBVA COLOMBIA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0705 de JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA contra MARÍA INÉS UBAQUE Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 43 y 44 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la inmueble propiedad del demandado NELSON MUÑOZ SEPULVEDA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4071883, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Decretar el embargo y retención de la inmueble propiedad del demandado NELSON MUÑOZ SEPULVEDA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-657190, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

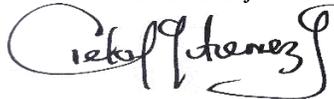
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0760 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LESLY MARISOL GARZON GONZALEZ.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor (*fl. 77 a 78, C-1*), contra el proveído de fecha 02 de octubre de 2020 (*fl. 76, C-1*), mediante el cual se requirió a la interesada suscribir la petición por parte de la profesional CAROLINA SOLANO MEDINA quién acepta el poder otorgado, de igual forma acreditar el derecho de postulación mediante nota de presentación personal.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se dictan las disposiciones para la implementación de tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de estado de emergencia, económico, social y ecológico. Por lo anterior se destaca que la sustitución de poder contiene la respectiva aceptación de la Dra. Carolina solano y el relevo a favor de la recurrente, en dicho folio se evidencia la firma de cada una de las apoderadas con los correos electrónicos que se encuentran debidamente registrados en el SIRNA, tal como lo establece el derecho presidencial en dicho sentido por lo que se cumple con el reglamento en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que se cometió un yerro al requerir a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA** suscribir el poder otorgado, así mismo acreditar el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 5

del Decreto Legislativo de fecha 04 de Junio de 2020 que establece : “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”.

Anudado lo anterior y teniendo en cuenta que para cualquier actuación se podrá conferir poder sin firma manuscrita como es en este caso; y que de igual manera los poderes se presumirán auténticos y no se requerirá de presentación personal alguna, procede el despacho entonces a reconocer personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo, se admite la sustitución de poder conferido a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida el Dos (02) de Octubre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: admitir la sustitución de poder conferido a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

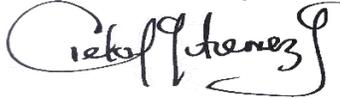
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0845 de MARÍA DEL PILAR CAÑÓN REDONDO contra JUAN DE JESUS ORTEGA GUTIERREZ.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado sesenta y seis civil municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el juzgado cuarenta y ocho de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0920 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LAURA CATALINA NAVARRETE VILLABA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 94 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1063 de FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HEYDY JOHANNA ALFONSO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 33 a 34, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHETA Y CUATRO PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.960.184.92.). A CORTE VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

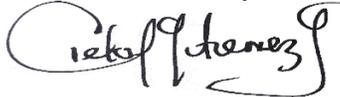
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1236 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR contra FRANCISCO FABIO VELASQUEZ.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 101, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, del 50% de la pensión, y demás emolumentos que devengue el demandado **FRANCISCO FABIO VELASQUEZ** como pensionado de **COLPENSIONES**, artículos 155 y 156 del C.S.T. Oficiese al pagador o quien haga de sus veces de la entidad en mención, con las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de Sesenta y Cinco millones de Pesos M/CTE. (\$65.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1236 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR contra FRANCISCO FABIO VELASQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 111 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria área de títulos para que sirva informar si ya fueron comunicadas a la parte favorecida las órdenes de pago constituidas mediante oficios No. 2020006440,2020006441,2020006442 el día Treinta (30) de Octubre de la presente anualidad, de lo contrario efectúese lo pertinente.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1532 de VALERIA SARMIENTO HERNANDEZ contra NEL SON CRISTÓBAL DÍAZ DÍAZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. ***SDM-DGC-165863-2020*** de fecha 23 de octubre de 2020 proveniente de la secretaria de movilidad, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

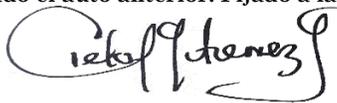
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0236 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra MARIA MERBELY DOMINGUEZ GUZMAN.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en inciso primero del proveído de fecha Veintidós (22) de Octubre de 2020, se cometió un yerro al requerir a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA** suscribir el poder otorgado, sin tener en cuenta lo determinado en el artículo 5 del Decreto Legislativo de fecha 04 de Junio de 2020 que establece: “ *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”. en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, se requiere a la interesara para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.140,C-1), esto es acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO** como representante legal de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá sobre el poder otorgado.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folios 143 a 145 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0606 de RODOLFO DÍAZ contra HERNANDO REYES.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fls. 61, C-2*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

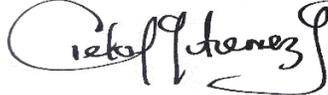
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0606 de RODOLFO DÍAZ contra HERNANDO REYES.

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 1 a 2, suscrito por el apoderado judicial del demandando RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, dispone:

Rechazar de plano el incidente de nulidad presentado por el profesional del derecho Nelson Antonio Curtidor Prada, como quiera que la causal alegada en el anterior escrito no se encuentra consagrada en los numerales contenidos en el artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, en atención a que este mecanismo incidental se rige por el principio de la taxatividad o especificidad, el cual ha sido definido y delimitado por la jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“Rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma.¹” (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 *ejusdem*, se dispondrá rechazar de plano el incidente de nulidad pretendido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Exp. 2011-664. Sentencia de 13 de abril de 2011. M.P. Dr. William Namén Vargas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0927 de BANCO CAJA SOCIAL contra JESUS GILDO LOPEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fls. 117, C-1*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1044 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra EDITH ARISTIZABAL NAVARRETE.

El Despacho en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza que “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”. Revisado el expediente, este Operador Judicial evidencia que la póliza de seguro aportada por el extremo actor cumple con lo estipulado en el artículo 595 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la descripción y/o especificación de la misma, además el valor asegurado es superior al ordenador mediante proveído de fecha doce (12) de diciembre de 2019 (*fl.35C-2*), por lo anterior, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo, se requiere al memorialista para que sirva dar cumplimiento al numeral cuarto del proveído de fecha Doce (12) de Diciembre de 2019 (*fl.35, C-2*), esto es informar la ubicación donde fue dejado el vehículo para poder efectuar la diligencia de secuestro.

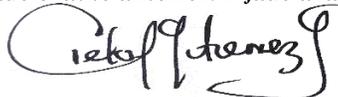
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1044 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra EDITH ARISTIZABAL NAVARRETE.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, la constancia secretarial obrante a folio 51 de esta encuadernación, la misma ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *28 a 29, C-2*, como quiera que el auxiliar de justicia-secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S** no ha sido nombrado ni es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1168 de MAGDA JEANNETTE ARÉVALO HERNÁNDEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, la consignación que milita a folio 22 de esta encuadernación, aportada por el apoderado de la parte demandada.

Ahora bien, se pone en conocimiento del extremo actor la solicitud de terminación obrante a folio 23 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma. En firme ingrese para resolver lo que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1199 de CENTRO COMERCIAL 105 SAN ANDRESITO P.H contra MARIA ELSY FRANCO MEJIA.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 32 a 33, de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía real No. 2017-1427 de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A contra YOHN JADER LLANOS BARREIRO.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 155, de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0374 de BANCOLOMBIA S.A contra FRANCO Y LOPEZ CONSULTORES Y COMERCIALIZADORES ASOCIADOS S.A.S.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 187, C-1, como quiera que en la documental aportada no se vislumbra escrito de subrogación efectuado por la parte actora Bancolombia S.A a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0452 de BANCO DE BOGOTÁ S. A contra CAROLINA TOVAR CADENA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 35 a 36, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$42.270.296.92.). A CORTE (30) DE ABRIL DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S. A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. ~~04 de Diciembre de 2020.~~

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

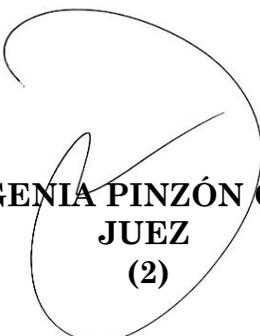
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0452 de BANCO DE BOGOTÁ S. A
contra CAROLINA TOVAR CADENA.

Se requiere a la secretaría para que de forma inmediata proceda a informar a este Despacho, por qué al memorial radicado vía correo electrónico el día 17 de junio de 2020 (*fl. 73 a 82 C-1*), se le dio el trámite correspondiente hasta el 28 de octubre de la presente anualidad.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0621 de BANCO FALABELLA S.A contra JOSÉ APOLINAR MALDONADO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 35 a 36, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTITRES MILLONES SESENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE. CON DIECOCHO CENTAVOS (\$23.060.030.18.). A CORTE (16) DE JUNIO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO FALABELLA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

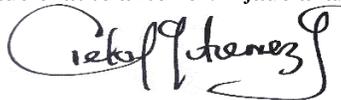
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0647 de JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA contra JORGE ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que dentro del proceso se designó como auxiliar de justicia - secuestre a la entidad **TRANSLUGON LTDA** identificada con Nit **830.098.528-9**, quien mediante memorial radicado el 22 de agosto de 2019 ante la secretaria común aceptando el cargo designado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0647 de JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA contra JORGE ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el extremo ejecutante obrante a folio 22, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

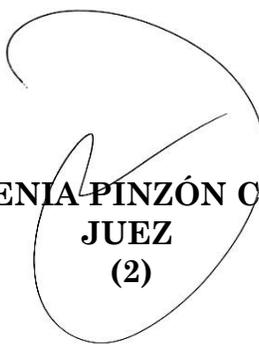
Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRA.

El despacho ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 15,C-7), esto es correr traslado del incidente de tacha de falsedad plateando por la pasiva, por el término legal.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

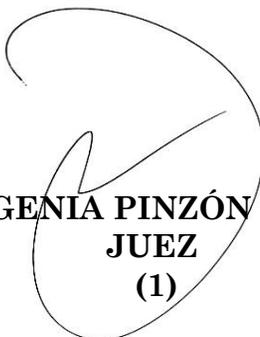
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRA.

El despacho ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 16,C-8), esto es correr traslado del incidente de nulidad plateando por la pasiva, por el término legal.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0793 de COOPERATIVA COINDUCOL E.C contra MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. ****FAC-S-2020-001563- CE**** proveniente del **COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES - FUERZA AÉREA DE COLOMBIA**, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0793 de COOPERATIVA COINDUCOL E.C contra MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 104 a 105, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0953 de FINANZAUTO S.A contra JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 31 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro de los procesos ejecutivos en contra del demandado **JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 68001400300320180057301 que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
- 6800140030722018000260 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- 68001400302220180025701 que cursa en el JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.
- 68001400301320190049400 que cursa en el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Noventa y Cinco Millones de Pesos (\$95.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. ~~04~~ de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0953 de FINANZAUTO S.A contra JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en el párrafo segundo del proveído de fecha once (11) de septiembre de 2020, se cometió un yerro al ordenarle a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 58 a 64 de este cuaderno, toda vez que la misma no pertenece al proceso de la referencia. en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 45 a 55, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76.289.892.47.). A CORTE VEINTITRÉS (30) DE JUNIO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANZAUTO S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

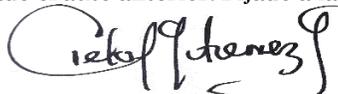
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

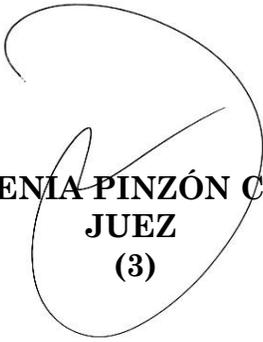
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0953 de FINANZAUTO S.A contra JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 57 a 64 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado No. 2018-0030 Juzgado de origen Catorce Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0353 de CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA VI contra ARTHUZ GIOVANNY DIAZ ORTIZ Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 44, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0631 de ISLA DEL MAR LIMITADA contra AINPRO S.,A Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 77 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 72, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que demandamos AINPRO S.A identificado con Nit 800244542-1 y FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.911.035 posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el banco: **BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA**. Ofíciase en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$135.000.000.00).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0891 de EDIFICIO ALMENARES PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I, II, III, IV (A) Y IV (B) P.H contra CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA.

El despacho requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 42 y respaldo de esta encuadernación, como quiera que el valor de las cuotas de administración adeudadas desde enero de 2019 no concuerda con lo ordenado en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2019 (*fl.13, C-1*). Así mismo se requiere al memorialista para que sirva informar el monto y la fecha exacta del abono efectuado por la pasiva.

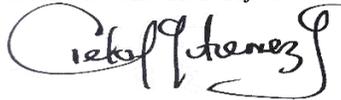
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. ~~04~~ de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0897 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra GUILLERMO PEREZ PEDROZO.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la solicitud obrante a folio 27 de este encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencia un extracto de crédito, el cual no puede ser tenido como una liquidación del crédito, en consecuencia, se ordena a las partes allegar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0557 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ANA ELVIA BERNAL TRIANA Y OTRO.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 84 C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl.86 a 87, C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$21.027.084.00
Intereses Moratorios.....	\$16.831.964.40
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.....	\$37.859.848.40

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON CUARENTA CENTAVOS (\$37.859.848.40) A CORTE (06) DE FEBRERO DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANCIERA COMULTRASAN** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

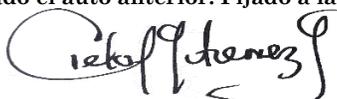
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/12/2019	31/12/2019	13	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 21.027.884,00	\$ 21.027.884,00	\$ 187.079,57	\$ 16.301.827,50	\$ 37.329.711,50
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 443.186,72	\$ 16.745.014,21	\$ 37.772.898,21
1/02/2020	6/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.027.884,00	\$ 86.950,19	\$ 16.831.964,40	\$ 37.859.848,40

Capital	\$ 21.027.884,00
Total Interes Mora	\$ 16.831.964,40
Total a pagar	\$ 37.859.848,40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1263 de BANCOLOMBIA S.A contra DIEGO LEÓN JIMÉNEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 107 a 109 C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, en el valor de los capitales se incluyen centavos cuando los mismos no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, a su vez se pone de presente que los abonos efectuados por la pasiva deben imputarse primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$20.407.285.00
Intereses Moratorios.....	\$3.981.075.36
Menos Abonos.....	\$17.777.529.47
Total.....	\$6.610.830.89

Capital.....	\$22.586.761.00
Intereses Moratorios.....	\$10.361.637.65
Menos Abonos.....	\$15.655.000.00
Total.....	\$13.312.323.28

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.....\$19.923.154.18

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y DIECIOCHO CENTAVOS (\$19.923.154.18) A CORTE (19) DE JUNIO DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folios 112 a 115 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

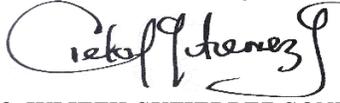
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
4/09/2018	30/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 20.407.285,00	\$ 20.407.285,00	\$ 392.886,75	\$ 392.886,75	\$ 0,00	\$ 20.800.171,75
1/10/2018	9/10/2018	9	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.407.285,00	\$ 129.913,02	\$ 522.799,78	\$ 0,00	\$ 20.930.084,78
10/10/2018	10/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.407.285,00	\$ 14.434,78	\$ 537.234,56	\$ 10.710.000,00	\$ 10.234.519,56
11/10/2018	31/10/2018	21	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 152.023,84	\$ 152.023,84	\$ 0,00	\$ 10.386.543,40
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 215.810,17	\$ 367.834,02	\$ 0,00	\$ 10.602.353,57
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 222.094,72	\$ 589.928,74	\$ 0,00	\$ 10.824.448,30
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 219.665,76	\$ 809.594,50	\$ 0,00	\$ 11.044.114,06
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 203.335,50	\$ 1.012.930,00	\$ 0,00	\$ 11.247.449,56
1/03/2019	6/03/2019	6	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 42.927,38	\$ 1.055.857,38	\$ 0,00	\$ 11.290.376,94
7/03/2019	7/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.234.519,56	\$ 7.154,56	\$ 1.063.011,95	\$ 1.200.000,00	\$ 10.097.531,51
8/03/2019	31/03/2019	24	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.097.531,51	\$ 169.411,21	\$ 169.411,21	\$ 0,00	\$ 10.266.942,72
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.097.531,51	\$ 211.281,22	\$ 380.692,44	\$ 0,00	\$ 10.478.223,94
1/05/2019	6/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.097.531,51	\$ 42.294,87	\$ 422.987,31	\$ 0,00	\$ 10.520.518,82
7/05/2019	7/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.097.531,51	\$ 7.049,15	\$ 430.036,46	\$ 1.284.529,47	\$ 9.243.038,49
8/05/2019	31/05/2019	24	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.243.038,49	\$ 154.862,86	\$ 154.862,86	\$ 0,00	\$ 9.397.901,35
1/06/2019	16/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.243.038,49	\$ 103.053,29	\$ 257.916,16	\$ 0,00	\$ 9.500.954,65
17/06/2019	17/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.243.038,49	\$ 6.440,83	\$ 264.356,99	\$ 1.000.000,00	\$ 8.507.395,48
18/06/2019	30/06/2019	13	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.507.395,48	\$ 77.066,76	\$ 77.066,76	\$ 0,00	\$ 8.584.462,24
1/07/2019	7/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.507.395,48	\$ 41.459,50	\$ 118.526,26	\$ 0,00	\$ 8.625.921,74
8/07/2019	8/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.507.395,48	\$ 5.922,79	\$ 124.449,04	\$ 900.000,00	\$ 7.731.844,52
9/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.844,52	\$ 123.805,61	\$ 123.805,61	\$ 0,00	\$ 7.855.650,14
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.844,52	\$ 167.174,19	\$ 290.979,81	\$ 0,00	\$ 8.022.824,33
1/09/2019	3/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.844,52	\$ 16.178,15	\$ 307.157,95	\$ 0,00	\$ 8.039.002,48
4/09/2019	4/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.844,52	\$ 5.392,72	\$ 312.550,67	\$ 890.000,00	\$ 7.154.395,19
5/09/2019	30/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.154.395,19	\$ 129.739,05	\$ 129.739,05	\$ 0,00	\$ 7.284.134,24
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.154.395,19	\$ 153.131,14	\$ 282.870,19	\$ 0,00	\$ 7.437.265,38
1/11/2019	19/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.154.395,19	\$ 93.550,28	\$ 376.420,47	\$ 0,00	\$ 7.530.815,66
20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.154.395,19	\$ 4.923,70	\$ 381.344,17	\$ 900.000,00	\$ 6.635.739,36
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.635.739,36	\$ 45.667,57	\$ 45.667,57	\$ 0,00	\$ 6.681.406,93
1/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.635.739,36	\$ 118.072,86	\$ 163.740,43	\$ 0,00	\$ 6.799.479,79
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.635.739,36	\$ 4.541,26	\$ 168.281,70	\$ 893.000,00	\$ 5.911.021,05
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 16.181,17	\$ 16.181,17	\$ 0,00	\$ 5.927.202,22
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 124.581,53	\$ 140.762,70	\$ 0,00	\$ 6.051.783,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 118.136,53	\$ 258.899,23	\$ 0,00	\$ 6.169.920,28
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 125.638,83	\$ 384.538,06	\$ 0,00	\$ 6.295.559,12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 120.107,33	\$ 504.645,39	\$ 0,00	\$ 6.415.666,45
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 121.159,50	\$ 625.804,89	\$ 0,00	\$ 6.536.825,94
1/06/2020	19/06/2020	19	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.911.021,05	\$ 74.004,95	\$ 699.809,84	\$ 0,00	\$ 6.610.830,89

Resumen Liquidación 1

Capital	\$20,407,285,00
Total Interes Mora	\$3,981,075,36
Total	\$24,388,360,36
Menos Abonos	\$17,777,529,47
Total a pagar	\$6,610,830,89

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
4/09/2018	29/09/2018	26	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 22.586.761,00	\$ 22.586.761,00	\$ 418.741,20	\$ 418.741,20	\$ 0,00	\$ 23.005.502,20
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.586.761,00	\$ 16.105,43	\$ 434.846,63	\$ 7.715.000,00	\$ 15.306.607,63
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.306.607,63	\$ 335.633,73	\$ 335.633,73	\$ 0,00	\$ 15.642.241,36
1/11/2018	26/11/2018	26	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.306.607,63	\$ 279.727,71	\$ 615.361,44	\$ 0,00	\$ 15.921.969,08
27/11/2018	27/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.306.607,63	\$ 10.758,76	\$ 626.120,20	\$ 1.140.000,00	\$ 14.792.727,83
28/11/2018	30/11/2018	3	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 31.192,68	\$ 31.192,68	\$ 0,00	\$ 14.823.920,52
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 321.010,36	\$ 352.203,04	\$ 0,00	\$ 15.144.930,88
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 317.499,59	\$ 669.702,64	\$ 0,00	\$ 15.462.430,47
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 293.896,23	\$ 963.598,87	\$ 0,00	\$ 15.756.326,70
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 320.572,05	\$ 1.284.170,92	\$ 0,00	\$ 16.076.898,75
1/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 299.206,28	\$ 1.583.377,19	\$ 0,00	\$ 16.376.105,03
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 10.317,46	\$ 1.593.694,65	\$ 1.000.000,00	\$ 15.386.422,48
1/05/2019	21/05/2019	21	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 216.864,69	\$ 810.559,34	\$ 0,00	\$ 15.603.287,17
22/05/2019	22/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.792.727,83	\$ 10.326,89	\$ 820.886,23	\$ 1.000.000,00	\$ 14.613.614,06
23/05/2019	31/05/2019	9	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.613.614,06	\$ 91.816,65	\$ 91.816,65	\$ 0,00	\$ 14.705.430,70
1/06/2019	21/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.613.614,06	\$ 213.847,44	\$ 305.664,09	\$ 0,00	\$ 14.919.278,15
22/06/2019	22/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.613.614,06	\$ 10.183,21	\$ 315.847,30	\$ 1.000.000,00	\$ 13.929.461,36
23/06/2019	30/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.929.461,36	\$ 77.651,79	\$ 77.651,79	\$ 0,00	\$ 14.007.113,14
1/07/2019	28/07/2019	28	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.929.461,36	\$ 271.532,45	\$ 349.184,23	\$ 0,00	\$ 14.278.645,59
29/07/2019	29/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.929.461,36	\$ 9.697,59	\$ 358.881,82	\$ 900.000,00	\$ 13.388.343,18
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.343,18	\$ 18.641,73	\$ 18.641,73	\$ 0,00	\$ 13.406.984,91
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.343,18	\$ 289.476,27	\$ 308.118,00	\$ 0,00	\$ 13.696.461,17
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.343,18	\$ 280.138,32	\$ 588.256,32	\$ 0,00	\$ 13.976.599,50



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/11/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

1/10/2019	27/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.343,18	\$ 249.585,58	\$ 837.841,90	\$ 0,00	\$ 14.226.185,08
28/10/2019	28/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.388.343,18	\$ 9.243,91	\$ 847.085,81	\$ 900.000,00	\$ 13.335.428,99
29/10/2019	31/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.335.428,99	\$ 27.622,13	\$ 27.622,13	\$ 0,00	\$ 13.363.051,12
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.335.428,99	\$ 275.325,73	\$ 302.947,86	\$ 0,00	\$ 13.638.376,85
1/12/2019	11/12/2019	11	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.335.428,99	\$ 100.389,23	\$ 403.337,09	\$ 0,00	\$ 13.738.766,08
12/12/2019	12/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.335.428,99	\$ 9.126,29	\$ 412.463,38	\$ 1.000.000,00	\$ 12.747.892,37
13/12/2019	31/12/2019	19	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.747.892,37	\$ 165.759,88	\$ 165.759,88	\$ 0,00	\$ 12.913.652,25
1/01/2020	13/01/2020	13	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.747.892,37	\$ 112.670,76	\$ 278.430,63	\$ 0,00	\$ 13.026.323,01
14/01/2020	14/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.747.892,37	\$ 8.666,98	\$ 287.097,62	\$ 1.000.000,00	\$ 12.034.989,99
15/01/2020	31/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 139.099,04	\$ 139.099,04	\$ 0,00	\$ 12.174.089,02
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 240.528,99	\$ 379.628,02	\$ 0,00	\$ 12.414.618,01
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 255.803,88	\$ 635.431,90	\$ 0,00	\$ 12.670.421,89
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 244.541,59	\$ 879.973,50	\$ 0,00	\$ 12.914.963,48
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 246.683,83	\$ 1.126.657,33	\$ 0,00	\$ 13.161.647,32
1/06/2020	19/06/2020	19	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.034.989,99	\$ 150.675,97	\$ 1.277.333,30	\$ 0,00	\$ 13.312.323,28

Resumen Liquidación 2

Capital	\$22,586,761,00
Total Interes Mora	\$6,380,562,28
Total	\$28,967,323,28
Menos Abonos	\$15,655,000,00
Total a pagar	\$13,312,323,28

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$42,994,046,00
Total Interes mora	\$10,361,637,65
Total	\$53,355,683,65
Menos Abonos	\$33,432,529,47
Total a pagar	\$19,923,154,18